



ICANH

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



MINISTERIO DE CULTURA

ICANH 111-3620

No. Rad. 3228

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2015.

Señor:

DIEGO FELIPE MÁRQUEZ ARANGO.

Carrera 14 No. 119 – 33. Apto. 105.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Respuesta oficio con radicado entrada ICANH No. 3228 del 23 de julio de 2015.

En atención al escrito recibido por este Instituto bajo el radicado No. 3228 del 23 de julio de 2015, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

Este instituto, efectivamente tiene conocimiento del tema objeto de su solicitud de información referente a la estatuaría agustiniana y nariñense de patrimonio cultural de la nación, que se encuentra en Berlín, sin embargo, me permito comunicarle, que el ICANH, en uso de sus facultades legales, a su vez puso en conocimiento del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores la primera solicitud de repatriación de las mismas.

Debido a que se involucran temas de legislación patrimonial nacional e internacional, manejo de patrimonio arqueológico y relaciones internacionales, todas las acciones y procedimientos deben realizarse con el concurso de las distintas instancias e instituciones que competen en un proceso de esta índole.

En cuanto al trámite de repatriación de patrimonio arqueológico colombiano, se han planteado diferentes estrategias entre las que está incluida la cooperación nacional e internacional indispensables cuando se piensa en repatriar bienes culturales que han salido lícita e ilícitamente del País. Así mismo, es necesario establecer cuándo es posible o no hacer el reclamo formal y solicitar la repatriación y verificar cuál sería el proceder más adecuado según cada caso en particular.

Para el trámite de repatriación, las embajadas y consulados en el exterior, son instrumentos institucionales cuya función es principalmente servir de interlocutor, coordinador y enlace en las gestiones del Gobierno Colombiano ante los Estados extranjeros, con el fin de lograr la restitución a territorio nacional, de los bienes de interés arqueológico que hayan salido de manera ilegal de país.

En ese sentido, se realizó un trabajo conjunto entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y el ICANH, cuyo objeto era identificar en





ICANH

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



MINCULTURA

ICANH 111-3620

No. Rad. 3228

archivos nacionales y territoriales, algún documento de autorización de salida de las piezas, así como la legislación vigente para la fecha en que presuntamente salieron estas piezas del territorio colombiano.

Como resultado de dicho trabajo, se elaboró un informe y concepto del cual tiene conocimiento Cancillería y el Ministerio de Cultura, sin embargo, por ser documento que involucra a dos estados, es de reserva de las instituciones y la decisión que se adopte será tomada por el gobierno nacional.

La estatuaría referenciada, hace parte del Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto que éste lo integran aquellos bienes y manifestaciones a los cuales las personas, los grupos o las instituciones con competencias atribuidas legítimamente mediante un proceso razonable, reflexivo, transparente, público incluso, les confieren valores o atribuciones de identidad. Así mismo, de acuerdo a los peritajes realizados por el ICANH, con base en el Catálogo Estatuaría del Macizo Colombiano, el texto de PREUSS en su tercera edición y el catálogo en línea del museo de Berlín, se pudo concluir que son veinte (20) piezas arqueológicas de la Cultura de San Agustín, que se encuentran en Berlín, de acuerdo a la visita realizada a este país por parte del Director General del ICANH, para el año 2014, fecha en que se realizó el traslado del funcionario.

En relación con la inclusión de las esculturas agustinianas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, nos permitimos aclarar que cuando nos referimos al patrimonio cultural inmaterial, lo hacemos a la producción humana misma, a la forma en la que se expresan individuos, se relacionan éstos dentro de las sociedades, o cómo los grupos humanos se diferencian de otros.

En realidad es un concepto muy amplio que involucra, entre muchos otros, aspectos como las tradiciones, lenguas y expresiones orales; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza; técnicas artesanales tradicionales; expresiones musicales, dancísticas y sonoras; expresiones rituales, escénicas, ceremoniales, juegos tradicionales; conocimientos, habilidades y técnicas asociadas a la elaboración de objetos, diseños; usos sociales, conocimientos y prácticas sobre el ser humano, la naturaleza y el universo; conocimientos, sistemas jurídicos tradicionales; conocimientos y técnicas asociadas a la gastronomía.

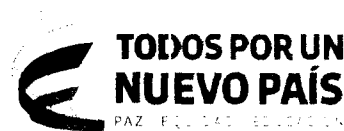
Se trata, en fin, de cuantas expresiones individuales o colectivas, actuales, recientes o ancestrales, se reconocen por un grupo humano como definitorias o integrantes de su identidad y que crean un imaginario social. Este concepto coincide con los desarrollos conceptuales internacionales plasmados, por ejemplo,





ICANH

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



MINISTERIO DE CULTURA

ICANH 111

No. Rad. 3228

en la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por Colombia mediante la ley 1037 de 2006, instrumento que ofrece profundos esquemas de salvaguardia frente a los riesgos que para las expresiones locales entrañan los modelos de apertura y liberalización comercial binacionales o multilaterales.

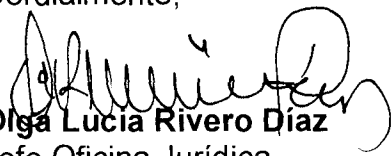
A la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial –LRPCI– pueden ingresar, manifestaciones culturales que correspondan a cualquiera de los siguientes campos:

- Lenguas y tradición oral.
- Organización social.
- Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.
- Medicina tradicional.
- Producción tradicional.
- Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.
- Artes populares.
- Actos festivos y lúdicos.
- Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.
- Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.
- Cultura culinaria.
- Espacios culturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible realizar la inclusión de la estatuaría Agustiniense en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, pues como se indicó, a ésta pertenecen los bienes antes mencionados, en tanto que las estatuas referidas hacen parte del patrimonio cultural de la Nación de carácter **mueble**.

Finalmente, puede consultar la información de este caso en el siguiente link:
www.mincultura.gov.co

Cordialmente,


Olga Lucía Rivero Díaz
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: ACorpus
Revisó y Aprobó: ORivero

